



“Encarcelamiento de mujeres en Argentina y perspectiva de género.”

MANUSCRITO CIENTÍFICO

Carrera: Abogacía

Barrera Vitali, Ana Carla

Legajo: VABG65115

DNI: 35577011

Fecha de entrega: 04/07/2021

Tutor: Dr. Nicolás Cocca

Año 2021

Índice

Agradecimientos	2
Resumen y palabras claves	3
Abstract y Keywords	4
Introducción	5
Métodos	9
Resultados	10
Informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena	10
Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad	11
Estándares Internacionales para que los establecimientos carcelarios sean respetuosos de los derechos humanos	12
Discusión	13
Referencias Bibliográficas	18

Agradecimientos

En esta etapa tan importante que culmina quiero agradecer primero a la Universidad Siglo 21 y a mi tutor de seminario, Dr. Nicolás Cocca, por el acompañamiento brindado en estos tiempos tan especiales que vivimos.

Quiero agradecer también y dedicarle mi trabajo final de grado a mi querida hermana Fátima y a mi mamá, que a pesar de que se fueron muy pronto, me acompañaron en todo momento. A mi papá con quien nos convertimos en compañeros y de quien aprendí a levantarme y ser perseverante. A mi tía Ana, que sin importar nada, está siempre presente.

A las hermanas que me regaló la vida, mis amigas Anahí, Carla, Carolina, Claudia, Liliana y Silene. A mis sobrinos que me acompañaron con paciencia en mis fines de semana de estudio, Mateo, Marcos, Alfonsina y Corina.

Tema: Cuestiones de Género

Resumen

En este manuscrito se pretendió establecer si el sistema carcelario de mujeres en Argentina era concebido desde una perspectiva de género. Para lograr ese cometido se comenzó con una breve referencia histórica de cómo surgieron las cárceles de mujeres en el país para poder detectar el modo en el que fueron concebidas desde el principio. Así, se pudo establecer que surgieron como una respuesta a la falta de espacios destinados para aquellas mujeres que cometían delitos. Pero el manejo que se hizo de ellos, al estar en manos de un grupo de la alta sociedad como lo era la Sociedad de Beneficencia y más tarde, las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor de Angers, estuvo ligado desde su génesis a la re-educación de las reclusas porque se habían salido del rol social esperado de ellas. Para lograr ese fin durante décadas funcionó y funciona aún hoy, un aparato que fortalece estereotipos y profundiza las brechas de género intramuros por las condiciones en las que las mujeres se encuentran alojadas.

Fueron revisados además, los informes estadísticos que provee el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena y si bien se pudieron extraer algunos datos relevantes, se pudo constatar la ausencia de las mujeres al no aparecer detalles de las condiciones especiales y esenciales que requieren como colectivo. A lo largo de la investigación, se hizo evidente la falta de perspectiva de género en las cárceles de Argentina. Tanto desde un lugar normativo como desde una mirada real y efectiva como los espacios carcelarios que desde los inicios han sido y son concebidos por y para hombres, ya que son la amplia mayoría de la población carcelaria en el país. La ausencia de una concepción de género determina a estos espacios como masculinos y patriarcales, invisibilizando las necesidades emocionales, biológicas y esenciales de las mujeres reclusas en las prisiones argentinas.

Palabras Claves

Derechos humanos - Prisión - Derechos de los prisioneros - Derechos de la mujer - Violación de los derechos humanos

Abstract

In this manuscript, the aim was to establish whether the prison system for women in Argentina was conceived from a gender perspective. To achieve this goal, it began with a brief historical reference of how women's prisons arose in the country in order to detect the way in which they were conceived from the beginning. Thus, it could be established that they arose as a response to the lack of spaces for those women who committed crimes. But the management that was made of them, being in the hands of a group of high society such as the Charitable Society and later, the Sisters of Charity of the Good Shepherd of Angers, was linked from its genesis to the re-education of the inmates because they had left the social role expected of them. To achieve that end for decades, an apparatus that strengthens stereotypes and deepens intramural gender gaps due to the conditions in which women are housed, worked and still works today. The statistical reports provided by the National System of Penalty Execution Statistics were also reviewed and, although some relevant data could be extracted, the absence of women could be verified as details of the special and essential conditions they require as collective. Throughout the investigation, the lack of a gender perspective in Argentina's prisons became apparent. Both from a normative place and from a real and effective perspective such as the prison spaces that from the beginning have been and are conceived by and for men, since they are the vast majority of the prison population in the country. The absence of a gender conception determines these spaces as masculine and patriarchal, making the emotional, biological and essential needs of the women incarcerated in Argentine prisons invisible.

Keywords

Human rights - Prisons - Women's rights - Rights of prisoners - Human rights violations

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años ha habido un marcado aumento en el encarcelamiento de mujeres en la Argentina. Sin embargo, las teorías anti carcelarias actuales continúan siendo insuficientes para explicar el rol de la cárcel hacia este colectivo. En el presente manuscrito se propone analizar si el sistema carcelario para mujeres en Argentina es concebido desde una perspectiva de género.

Para abordar el marco general de las condiciones de vida del colectivo “mujeres presas” se utilizarán estudios descriptivos que dan cuenta de las trayectorias de estas vidas y muestran la desigualdad estructural a la que se enfrentan y en la cual, pese a los marcos de tutela, todavía existe vulnerabilidad y exposición a agresiones y violencias.

Según un informe del BID (2019) desde el año 2009, se ha ido incrementando el porcentaje de personas privadas de la libertad en Latinoamérica y el Caribe en un 28%, escalando a más del 50% cuando se trata de grupos sociales que se encuentran en mayores condiciones de vulneración por su género, su nivel educativo, la clase socio-económica y su edad: son mujeres y son jóvenes.

Si nos enfocamos en Argentina, desde el año 2002, a través del Sistema Nacional de Estadística de Ejecución de la Pena (SNEEP), se relevan datos y generan estadísticas sobre la situación carcelaria no solamente a nivel nacional sino también las de cada provincia. Los informes estadísticos anuales incluyen información sobre las personas que se encuentran privadas de la libertad por delitos penales y reportan datos como el género, nacionalidad, rango étnico, atención médica recibida por controles y enfermedades, tipos de delitos cometidos, niveles educativos alcanzados e incluso si los espacios carcelarios están o no sobrepoblados. Según el último informe publicado en 2019 por el SNEEP, en Argentina hay 100.634 personas en prisiones, de las cuales 4.413 son mujeres y 134 están reclusas con sus hijos.

De los informes surge, como una vez más, se reiteran los estereotipos de género estipulando el alojamiento de menores con sus madres y el dictado de talleres asociados con lo femenino como costura, bordado, pintura, artesanías o tejidos, profundizando así las desigualdades de género pero en el contexto de encierro.

Teniendo en cuenta que el objeto de estudio es la cárcel, en el presente trabajo,

sirviéndonos de las herramientas que brindan los estudios anticarcelarios y la perspectiva interseccional y los feminismos jurídicos se buscará dar cuenta del continuum de violencias que atraviesan estas personas y preguntarnos ¿Qué rol juega la cárcel en este contexto? Se utilizarán informes producidos por organismos de derechos humanos (como la Organización de Naciones Unidas, Centro de Estudios Legales y Sociales, entre otros) y documentos estatales que permitan describir y analizar el alojamiento de mujeres en el sistema penitenciario argentino.

Los primeros contextos de encierro carcelarios comenzaron a aparecer en Europa y en Estados Unidos entre los siglos XVII y XVIII, llegando a aparecer años más tarde en América Latina y el Caribe. Surgieron como una respuesta de control social ante situaciones delictivas cometidas en una sociedad que iba evolucionando y creciendo a grandes pasos (Daroqui, Fridman, Maggio y AAVV, 2006). Históricamente las cárceles estaban (y están) diseñadas desde una mirada androcéntrica, es decir, concebidas para que los hombres cumplieran su pena privativa de libertad. Esto, hizo que se expusiera la necesidad de contar con establecimientos destinados para las mujeres que cometían delitos y eran condenadas a prisión. (Daroqui et al., 2006).

Durante un tiempo, en Argentina, estos espacios carcelarios estuvieron en manos del Estado y fueron intervenidos por la Sociedad de Beneficencia, una institución integrada por mujeres de la alta sociedad que tenían en sus manos la tarea de atender a los pobres y realizar tareas de beneficencia con especial enfoque en mujeres e infancias. La Sociedad de Beneficencia logró crear espacios destinados a mujeres con la finalidad de re-educarlas y de cuidar la salud de las mismas asegurando condiciones mínimas de higiene, que no se cumplían en los establecimientos mixtos (Deangeli y Maritano, 2015).

En la provincia de Córdoba, por ejemplo, la Sociedad de Beneficencia administró la correccional de mujeres hasta el año 1892 cuando se concretó el traspaso del manejo de las instituciones carcelarias de mujeres y jóvenes, dejándolas en mano de la Orden de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor de Angers. Pero esta Congregación no manejó únicamente las instituciones de mujeres en la provincia, sino que tuvieron bajo su poder y control alrededor de 50 establecimientos en todo el país hasta que en 1974 pasaron a manos del Servicio Penitenciario Federal (Daroqui et al.2006) (Deangeli y

Maritano, 2015) y en la actualidad, dependen de una jurisdicción provincial o federal dependiendo el tipo de delitos cometidos.

Como describe D'Antonio (2010)(2013), durante todos los años que las instituciones carcelarias estuvieron bajo la administración religiosa, se profundizaron los roles sociales y los estereotipos de género esperados ser cumplidos por las mujeres, mediante la implementación de tareas que tenían como finalidad recuperar el “decoro” y la “virtud femenina” que habían sido perdidas por las reclusas que habían visto “su alma descarriada”. Así, se les asignaba tareas domésticas, se les impartía talleres de bordado y costura, entre otras actividades que reproducían los roles asignados en la sociedad.

Pero entonces, ¿fue y es suficiente el cambio de denominación de las cárceles adicionando “de mujeres” para hacer frente a las necesidades de aquellas que se encuentran alojadas allí? ¿El sistema carcelario está logrando el fin de la pena para resocializar y reinsertar a las mujeres en la sociedad o profundiza las brechas de géneros, los estereotipos, las violencias y vulnera los derechos de las alojadas? ¿Tiene nuestro sistema carcelario una mirada integral desde un enfoque de género o acaso se identifica a cada momento con lo que se considera masculino y excluye a lo femenino?

Las mujeres que se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad, sufren inconvenientes para poder acceder a sus derechos fundamentales y están recluidas de tal manera que podría tornarse poco digno por las condiciones en las que se encuentran institucionalizadas: solas, gestando o alojadas con niños/as, la baja calidad nutricional de los alimentos brindados, el escaso acceso a elementos de la gestión menstrual y elementos de higiene personal (Reglas de Bangkok, 2011) (Azcue, 2020) (Cabrera L, Azcue y Garofalo, 2021) (CELS, 2021), todo un sistema creado desde una mirada androcéntrica que no tiene en cuenta las especiales condiciones y necesidades de las mujeres (y también de las disidencias) y que las hacen ver expuestas y deshumanizadas (Azcue, 2021). Y es una situación que no se limita a lo intramuro, porque como bien señala el CELS (2021) aquéllas bajo la prisión domiciliaria, sufren también las vulneraciones en el acceso porque el exceso de burocratización a la hora de gestionar los permisos para asistir a controles médicos o para gestionar ayudas estatales o retirar una tarjeta de débito para poder cobrar sus trabajos realizados, se terminan transformando en verdaderos muros (Passarelli, 2008) (Reglas de Tokio, 1990).

Todos los espacios carcelarios, están inevitablemente atravesados por las desigualdades de género y no logran cumplir con la finalidad que se busca a través de la ejecución de la pena como la resocialización o la integración de las personas a la sociedad (Ley Nacional 24.660, 2000), sino que se transforman en espacios que retroalimentan roles estereotipados y profundizan las desigualdades. Como bien señala Norma Fuller (2008), es necesario comenzar a tener en cuenta esas características especiales que determinan a hombres y mujeres, porque no tienen las mismas necesidades y no se ven afectados por los mismos determinantes sociales ni educativos ni económicos y negarlo, es seguir perpetuando un sistema represivo masculino y patriarcal.

Un grupo históricamente vulnerado como el de las mujeres, quienes estadísticamente son a las que se les asignan tareas de cuidados y domésticas sin importar su edad, quienes acceden a trabajos peores remunerados y/o no registrados y a niveles educativos bajos, que forman parte del grupo social en Argentina que hoy se encuentra en situación de pobreza e indigencia (EPH, 2020) (INDEC, 2021), requiere replantear los sistemas carcelarios y de penas privativas de la libertad vigentes e implementar políticas públicas y normativas con un enfoque de género y en clave feminista.

Objetivo general: Establecer si el sistema punitivista a través de los contextos de encierro carcelarios de mujeres en Argentina es concebido desde una perspectiva de género.

Objetivos específicos:

- Identificar los principales delitos por los que son condenadas a prisión las mujeres en Argentina, las condiciones socioeconómicas en la que se encuentran al ingresar al sistema penitenciario y el tipo de tratamiento que se les indica.

- Analizar las políticas penitenciarias argentinas para el “tratamiento” de la población de mujeres alojadas bajo su órbita.

- Identificar la existencia de posibles vulneraciones a derechos humanos de las mujeres que se encuentran alojadas en prisiones en Argentina.

II. MÉTODOS

En el presente manuscrito se adoptan dos perspectivas: anticarcelaria y perspectivas críticas feministas. La primera, perspectiva anticarcelaria, permitirá establecer coordenadas específicas para leer y analizar la prisión. Se parte entonces, desde esta perspectiva crítica que busca debilitar el discurso de la cárcel en tanto proyecto político como posible espacio productor de “rehabilitación social”. Esta mirada cuestiona la función del castigo penal como capaz de producir “fines” que reparen o contribuyan al tejido social. Se entiende entonces que la pena privativa de la libertad no es la mera aplicación de una norma legal sino que la ficción rehabilitadora opera como un mecanismo de control social de sectores racializados y vulnerables de quienes se puede explotar su fuerza productiva mediante distintas tecnologías (Foucault, 1976). Se entiende además, que la pena no es solo el encierro y privación de libertad sino un dispositivo de control social que infringe dolor y produce violencias, malos tratos y torturas (Daroqui, 2014).

Esta perspectiva se complementará con las críticas que desde los feminismos anticarcelarios se han realizado a los estudios tradicionales dando cuenta del carácter generalizado del castigo y sus implicancias. En este sentido, Guala (2017) mediante un estudio de caso argentino analiza el régimen penitenciario contemporáneo y reconstruye ciertas continuidades entre el régimen tratamental actual y el reformatorio religioso y dice “[e]sta hibridación institucional produce un tipo particular de control penal ambivalente, contradictorio y fuertemente ligado a la dimensión de sexo-genero-sexualidad de las destinatarias de este castigo” (Guala, 2017, p. 51). Las investigaciones señalan cómo el encarcelamiento de mujeres (cis) se vincula con las representaciones sociales más amplias respecto al rol de “la mujer” en la familia y la comunidad a la vez que se analizan procesos tales como la criminalización del trabajo sexual y de la economía informal, la falta de perspectiva de género en las decisiones judiciales, la feminización de la pobreza, la “guerra contra las drogas” y “contra la trata” y los rígidos y normalizadores mandatos de género junto a otros factores globales para dar cuenta 1) del marcado aumento en el encarcelamiento de este grupo y 2) la especificidad en el castigo para las mujeres cisgénero el cual implica una doble condena: por haber infringido la norma penal y moral por haberse apartado al mandato social del género. De esta manera la cárcel buscará producir buenas madres, buenas esposas y buenas

servientas (Bissutti-Perez, 2021).

En un primer momento se realizará una descripción de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad en lo atinente a establecimientos de mujeres. En un segundo momento se analizarán los informes del SNEEP para extraer datos estadísticos e intentar establecer parámetros respecto de los tipos de delitos cometidos y la condición socio-económica de las mujeres que se encuentran en cárceles. Finalmente en un tercer momento se analizará el sistema carcelario a la luz de los estándares internacionales sobre cárceles, para determinar si el sistema carcelario está concebido desde un enfoque de género o si por el contrario, continúa replicando el modelo androcéntrico donde se universaliza lo masculino.

III. RESULTADOS

Informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena

Desde el año 2002 y de forma anual, se realiza la estadística penitenciaria del país que busca mostrar la evolución y características de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Dicha estadística se llama Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) y se emite en informes generales a nivel nacional, uno sobre el sistema penitenciario federal y luego informes según cada provincia. El último relevamiento del SNEEP fue publicado en el año 2019 y se encuentran todos disponibles para su descarga desde la web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Del último informe SNEEP publicado surge que a diciembre del 2019, en Argentina, había 100.634 personas en prisión y si a ese número se le sumaba aquellas que se encontraban detenidas en comisarías, ascendía a 109.405.

En el SNEEP general se va realizando un seguimiento para poder determinar si año tras año hay aumentos o disminuciones o amesetamientos del número de personas privadas de la libertad. De esta forma, determina que en 2019 hubo un incremento del 6% respecto al 2018 y que si se considera bajo análisis la década, había incrementado en un 75% la cantidad de personas bajo los sistemas penitenciarios.

Todos estos relevamientos son útiles porque determinan estadísticamente el estereotipo de la persona que se encuentra recluida. Así, se determina que el sistema

penitenciario está integrado por hombres (en un 95.5%) de nacionalidad argentina (en un 94%), con un nivel muy bajo de escolarización (el 66% de los ingresados alcanzó el nivel primario o niveles inferiores) y además, son jóvenes (el 58% son menores de 35 años). Como se desarrollará más adelante, este estereotipo es el que convierte al sistema carcelario en androcéntrico, ya que solamente el 4.4% son mujeres (representan 4.413) y un 0.1% personas transgéneros (113).

Respecto de las mujeres que se encuentran en prisión, 134 están alojadas con sus hijos y teniendo en cuenta los años 2017 (175 mujeres) y 2018 (162 mujeres) marca una tendencia a la disminución. No obstante, si se contempla el promedio de la última década es una realidad en situación de amesetamiento en la cantidad. Según la Ley de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, solamente pueden estar alojados con sus madres los menores de 4 años. En el SNEEP general no se encontró determinada la cantidad de menores viviendo alojados con sus madres.

Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

En Argentina, las penas privativas de la libertad que son la prisión y la reclusión, están reguladas para su aplicación en la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, sancionada en 1996. Dicha ley, establece principios que rigen la finalidad perseguida, que como indica en su art. 1 lo principal es lograr que la persona condenada respete y comprenda la norma y que como consecuencia del castigo, logre rehabilitarse para ser un sujeto funcional en la sociedad. Para lograr ese fin de resocialización y rehabilitación, habilita a que se aborden las situaciones de forma interdisciplinaria y establece un tratamiento progresivo de cuatro etapas o períodos donde la persona condenada va adquiriendo mayores libertades y beneficios hasta cumplimentar el tiempo de la condena.

Esta ley regula en su art. 176 que los establecimientos deben estar organizados de forma separada para hombres y mujeres y se estipula que cada jurisdicción, debe tener distintos tipos de espacios según la situación lo amerite: si están o no condenados, si es para institucionalización mediante internación psiquiátrica, etc. Y acá empieza a aparecer algo interesante, que se abordará más adelante, y es que al haber muchísimas menos mujeres que hombres en las cárceles (SNEEP, 2019) eso se traduce a que la

infraestructura destinada al alojamiento penitenciario de mujeres también sea menor o incluso limitado a un pabellón dentro de una cárcel para hombres.

Además, se regula específicamente a los establecimientos de mujeres desde el art. 190 al 196, donde se estipulan parámetros mínimos con los que se deben cumplir como que el personal penitenciario y a cargo de la dirección debe ser femenino y cómo debe ser el tratamiento de las personas que se encuentran gestando y de aquéllas que tienen hijos alojados con ellas y que podrán estarlo solamente hasta los 4 años de edad.

Estándares internacionales para que los establecimientos carcelarios sean respetuosos de los derechos humanos

A nivel internacional, particularmente en el marco de la ONU, existen 3 documentos que brindan lineamientos esenciales para que se garanticen y no se vulneren los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad o con penas no privativas. Dichos documentos son:

- Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio): buscan fomentar la implementación de medidas alternativas a las penas privativas y establecen garantías que deben cumplirse para resguardar los derechos de aquéllas personas que tienen una pena sustitutiva a la prisión, como es el caso de la prisión domiciliaria.

- Las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok): que surgen como una necesidad de hacer hincapié y visibilizar las especiales necesidades y características de las mujeres en dichas situaciones.

- Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela): busca unificar parámetros esenciales e idóneos respecto al tratamiento que debe propiciarse a los reclusos y además, cómo debe llevarse adelante lo vinculado a la administración penitenciaria. En el documento se reconocen las diversas situaciones socio-económicas de los distintos países y que inevitablemente afectan a sus sistemas penitenciarios, pero tiene por objetivo también fomentar la aplicabilidad y la adaptación de los sistemas para que sean lo más respetuosos a los derechos humanos posible.

IV. DISCUSIÓN

En esta investigación se pretendió establecer si el sistema carcelario de mujeres está concebido desde un enfoque de género. Para ello, se buscó identificar los principales delitos por los cuales son condenadas las mujeres y cuáles los factores comunes y determinantes que envuelven su realidad social y económica. Luego, se analizó el tratamiento que se les aplica a nivel penitenciario, buscando identificar la existencia de posibles vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres que se encuentran alojadas en las cárceles de Argentina.

Respecto de la identificación de los delitos cometidos por las mujeres, no pudieron ser extraídos de forma total de los informes publicados por el SNEEP, por lo que se debieron complementar con dos encuestas sobre población carcelaria y el programa de cohabitación, ambas realizadas en cárceles que alojan mujeres en 2012 y llevadas adelante por el Ministerio Público de Defensa, Cornell Law School's Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic y Law School University of Chicago. No arrojaron datos que no pudiésemos haber estado previendo o imaginando, como menciona Carmen Antony (2007) gran parte de las mujeres que están en contextos de encierros, llegaron allí porque la necesidad y su realidad social las llevó a cometer aquellos delitos que les permitirían continuar manteniendo a sus familias y cumpliendo con su rol de madres, de abuelas, de cuidadoras. Mediante una encuesta del Ministerio Público de Defensa (MPD, 2012), se logró determinar las causas de la detención de mujeres privadas de la libertad por el SPF. El muestreo alcanzó a casi el 28% de la población femenina carcelaria y arrojó que el 55.75% se encontraban procesadas o condenadas por tráficos de estupefacientes, el 20.8% por robo y el resto de los porcentajes se reparten entre homicidios y lesiones en defensa por violencia doméstica y delitos como contrabando o falsificaciones, entre otros. Es alarmante, si tenemos en cuenta que la cantidad de mujeres en cárceles desde 2012 que se realizó la encuesta hasta el último informe del SNEEP en 2019, aumentó más del 500%. ¿Y esto a qué se debe? ¿Hay acaso motivaciones particulares que hicieron que trepan estrepitosamente la cantidad de mujeres en las cárceles? ¿Existen factores comunes que comparten entre ellas a la hora de determinar por qué esos delitos

y no otros? Es una tendencia, que como marca el MPD en el informe Mujeres en Prisión (2012) en toda Latinoamérica ha ido aumentando año tras año y atravesado por la situación económica y social en la que se encuentran las mujeres. Si el 86.93% de las mujeres encuestadas están en la cárcel por haber cometido delitos de tráfico de drogas y robo motivadas por la necesidad económica y el 75.61% de ellas eran jefas de hogar y única fuente de ingreso familiar, ¿no podría entonces estarse generando una especie fenómeno de persecución que de forma selectiva y discriminatoria condena a las mujeres por salirse de los roles esperados? Si nos centramos, por ejemplo, en los delitos de tráfico de estupefacientes, teniendo en cuenta los mecanismos que surgen de persecución a partir de la legislación, tienen un gran impacto en aquéllas personas que realizan las tareas más pequeñas como el narcomenudeo o el transporte, repercutiendo de forma poco relevante contra quienes manejan el narcotráfico. En este ámbito, las mujeres son relegadas a tareas menores, siendo una de ellas la de transporte: las famosas “mulas”, quienes exponen su salud, su vida y su libertad a cambio de un poco de dinero y transportan drogas en cavidades corporales o incluso, llegan a tragarlas. (Antony, 2007)(MPD, 2012). ¿No se estaría convirtiendo entonces el aparato represivo estatal en un mecanismo que persigue, discrimina y condena a las mujeres que son el último eslabón de estos delitos y que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad? Del trabajo de investigación surge la poca información disponible y actualizada existente. La pandemia ha limitado la posibilidad de acceder a la confección de los últimos informes SNEEP, ya que a la fecha en la que se confecciona este manuscrito, los del 2020 aún no han sido publicados.

Para realizar un análisis de las políticas penitenciarias que se aplican en el tratamiento de la población de mujeres alojadas en las cárceles, se presentan dos aristas interesantes: la que corresponde a las tendencias a asegurar condiciones de vida digna y garantizar el acceso a la salud y a la alimentación adecuada y a la salud sexual y reproductiva, por enumerar algunas, y la que se vincula directamente con la cuestión edilicia. Respecto a esto último, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad nro. 24.660 regula en su art. 176 que todos los establecimientos carcelarios deben estar organizados de forma separada para hombres y mujeres y se estipula que cada jurisdicción, debe tener distintos tipos de espacios según la situación lo amerite: si están o no condenados, si es para institucionalización mediante internación psiquiátrica, etc.

Pero ¿qué sucede si como hemos estado viendo, las mujeres en cárceles son notoriamente menos que los hombres? Dicha situación hace que sean muy escasos los establecimientos penitenciarios exclusivos para mujeres, generando además que al ser pocos, sea altamente probable que queden alojadas a grandes distancias de sus familias y afecte el acceso a las visitas, por ejemplo. Muchas otras quedan segregadas en un pabellón dentro de una cárcel que fue preparada para hombres. Y que sean en su gran mayoría hombres, ¿no predispone a que todo el sistema sea concebido desde una visión androcéntrica, masculina y patriarcal? A la luz de los informes que se han revisado en esta investigación, es posible señalar que los espacios no están adecuados ni condicionados para alojar a mujeres porque no se tienen en cuenta en la planificación las necesidades particulares que como grupo posee, desde cosas básicas como el baño que no brinda privacidad ni tienen aseguradas medidas mínimas para realizar la higiene durante los períodos menstruales por ejemplo (Azcue, 2021)(Azcue, 2020). Tampoco, en la práctica, hay espacios de contención y sanos para aquéllas que se encuentran gestando o incluso para las que están alojadas con sus hijos/as menores de 4 años (CELS, 2021). Que el sistema no las contemple, ¿no ocasiona acaso su invisibilización como colectivo y en consecuencia, vulneraciones? Lo cierto es, como se mencionó al comienzo de esta investigación, que no basta con incorporar al nombre de las instituciones carcelarias la frase “de mujeres”, porque no es suficiente si todo un aparato punitivo y carcelario, si todo un sistema, les da la espalda. Porque en la práctica queda relegado a eso, una frase en el nombre del establecimiento o del pabellón, y puede considerarse que llanamente queda limitado a una cuestión semántica, que no aporta diferencias, que no se ajusta a las necesidades e incluso deja afuera a las disidencias.

Y ¿qué sucede con el otro aspecto, que también se vincula con las políticas penitenciarias en este ámbito del tratamiento de las mujeres en las cárceles? ¿Se accede a controles ginecológicos anuales? ¿Cómo funciona la gestión menstrual en los contextos de encierro? Las mujeres que se encuentran institucionalizadas, personas con cuerpos menstruantes, se entiende que están bajo la tutela del Estado que la ejerce mediante todo el sistema penitenciario. En este sentido, debería ser el mismo Estado, quien les provea de elementos básicos que inevitablemente son necesarios mes tras mes y de aquellos necesarios para la correcta higiene y prevención de enfermedades e infecciones. En el SNEEP no hay nada respecto a esto. De modo genérico se menciona

el porcentaje de quienes acceden a atención médica, pero no se ha podido encontrar precisiones respecto de si alguno de estos porcentajes hacen referencia a las atenciones por controles ginecológicos ni tampoco de la entrega de insumos esenciales. Y si el mismo SNEEP, a cargo del Sistema Penitenciario no lo releva, ¿lo considera acaso importante o esencial? Como denuncia en un informe, Liliana Cabrera (2021), por su propia experiencia como mujer que estuvo encarcelada, las condiciones de alojamiento son precarias. La brecha existente entre lo que el Estado debería garantizar y lo que efectivamente garantiza es enorme. Escasos elementos para higiene personal, escaso acceso a productos de gestión menstrual. Otra vez choca la realidad con la norma e incluso con los estándares internacionales. La Ley 24.660 dedica solamente cuatro artículos para abordar la situación de higiene de las personas privadas de libertad (Arts. 58 a 61) y si bien menciona cuestiones como que deben estar acondicionados de forma adecuada y de que se les proveerá a los internos todos los elementos que sean indispensables para una correcta higienización, nada dice respecto de las necesidades particulares que las mujeres requieren.

Como se había indicado en el apartado de los Estándares Internacionales, existen tres muy importantes relacionados con las cárceles, pero hay uno que fue especialmente redactado para establecer reglas y parámetros mínimos a tener en cuenta para el tratamiento de mujeres reclusas: las reglas de Bangkok. La regla número 5 aborda específicamente la cuestión de la higiene y allí no solamente incluye los elementos básicos para higienizar el cuerpo y que respondan a las necesidades inherentes a su género, sino que específicamente determina que debe proveerse los elementos de gestión menstrual tales como las toallitas incluyendo incluso el acceso al agua de forma permanente, haciendo mención a la menstruación (detalles que en la Ley 24.660 ni siquiera se mencionan). Pero, ¿esto solamente es necesario para concebir al sistema carcelario desde un enfoque de género? No. Las reglas de Bangkok, también determinan el acceso a métodos anticonceptivos y a medicación para aliviar los dolores menstruales y que deben estar garantizados sin importar donde se encuentren alojadas.

Las mujeres, con un sistema que no legisla para ellas ni se prepara para alojarlas, se ven violentadas en un ámbito donde se las estigmatiza y donde deben continuar cumpliendo sus roles sociales si se encuentran maternando tras los muros o si se “benefician” para seguir con sus tareas de cuidados desde sus domicilios sin poder salir

de ellos, condenadas a profundizar las situaciones de pobreza que a la mayoría las llevó a delinquir y donde se les imparten talleres que reproducen nuevamente estereotipos para rehabilitarlas y que esa mujer sea una buena madre, una buena esposa, y todo lo que socialmente se espera de ella.

Entonces, ¿es posible identificar posibles vulneraciones a derechos humanos en las cárceles de mujeres? Es posible. Y se desprende de lo que se ha ido desarrollando anteriormente. La principal vulneración que desencadena una serie de perjuicios a los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de encierro, nace de su invisibilización a la hora de considerarla como persona que delinque y brindando el mismo tratamiento que a los hombres e ingresándolas a un sistema que está preparado por y para ellos. No se las tiene en cuenta ni en sus necesidades fisiológicas, emocionales o biológicas. Al tener un sistema punitivo que desde lo carcelario no está concebido desde una perspectiva de género, surgen un sinnúmero de vulneraciones al derecho a la salud, a la salud sexual y reproductiva, a su salud mental, a condiciones dignas de vida.

En Argentina, el sistema carcelario de mujeres no está concebido desde una perspectiva de género. Ni para las mujeres ni para las disidencias. Es imperativo que dentro de los relevamientos oficiales de las situaciones penitenciarias se incluyan aspectos esenciales que refieren a las condiciones de género y responden a las necesidades que se tiene como grupo. Visibilizar en los informes SNEEP va a permitir tener un poco más de información y puede ser el puntapié para iniciar un camino de reestructuración del sistema, donde se incluya a las mujeres y se les asegure condiciones fundamentales para atravesar la etapa de encierro, permitiéndoles dignificarse y brindando talleres y herramientas que les permitan efectivamente reinsertarse y que no se continúen replicando los estereotipos intramuros. La ausencia de perspectiva de género en el sistema carcelario argentino ocasiona un doble castigo a las mujeres, por género y por las condiciones de pobreza en las que muchas viven.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. Doctrina:

A. Libros:

1. **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, año 2019, Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: una primera mirada al otro lado de las rejas. Recuperado:
https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Dentro_de_las_prisiones_de_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe_Una_primera_mirada_al_otro_lado_de_las_rejas.pdf
2. **CELS y YoNoFui**, año 2021, Castigo a domicilio. La vida de las mujeres presas en sus casas. Ed. Tinta revuelta. Recuperado:
<https://www.cels.org.ar/web/wpcontent/uploads/2021/03/Castigo-a-domicilio-Web.pdf>
3. **D'Antonio, Débora**, año 2010, Las nuevas estrategias de control del Estado en torno al encierro de mujeres y la nueva agencia política femenina en los tempranos setenta. VI Jornadas de Sociología de la UNLP, 9 y 10 de diciembre de 2010, La Plata, Argentina. En Memoria Académica. Recuperado:
http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5141/ev.5141.pdf
4. **D'Antonio, Débora**, año 2013, Presas políticas y prácticas de control social estatal en la Argentina durante los años setenta. Contemporánea, Historia y problemas del siglo XX, volumen 13. Recuperado:
https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/28607/CONICET_Digital_Nro.eac51e8-610d-41e3-8a20-b73ac8198bf2_X.pdf?sequence=5&isAllowed=y
5. **Daroqui, A., Fridman D., Maggio, N., y AAVV**, año 2006, Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación sociojurídica, Ed. Omar Favale Ediciones Jurídicas. Recuperado:
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20161111044343/Voces.pdf>
6. **Foucault, M.**, año 1976. Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. 1ra edición año 2002 Buenos Aires, Siglo XXI Editores
7. **Ministerio Público de Defensa (MPD), Avon Global Center for Woman and**

Justice at Cornell Law School and Human Rights Clinic y International Human Rights Clinic at the University of Chicago Law School, año 2013, Mujeres en Prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias. Recuperado: <https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>

B. Revistas:

1. **Antony, Carmen**, año 2007, Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Revista Nueva Sociedad* n° 280. Recuperado: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74046>
2. **Azcue, Ludmila**, año 2020, Políticas penitenciarias en clave feminista: gestionar la menstruación en contextos de encierros, *Revista Bordes UNPAZ*. Recuperado: http://revistabordes.unpaz.edu.ar/reflexiones-para-disenar-politicas-penitenciarias-en-clave-feminista/#_ednref7
3. **Azcue, Ludmila**, año 2021, Género y sistema penal. Infraestructura carcelaria con perspectiva de género, *Revista Bordes UNPAZ*. Recuperado: <http://revistabordes.unpaz.edu.ar/infraestructuracarcelaria-con-perspectiva-de-genero/>
4. **Cabrera, L., Azcue L., Garofalo P.**, año 2021, En la cárcel también se menstrúa. *ANCOOM*, Facultad de Ciencias Sociales, UBA Recuperado: <http://anccom.sociales.uba.ar/2021/04/21/en-lacarcel-tambien-semenstrua/#:~:text=La%20salud%20menstrual%20%2Dy%20la,personas%20privadas%20de%20osu%20libertad>
5. **Deangeli, Melina y Maritano Ornella**, año 2015, Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional de la Cárcel del Buen Pastor, Córdoba 1892-1910. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual UNC* - N° 7, pp 37-53. Recuperado: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariohistoria/article/view/12517/1278911>
6. **Fuller, Norma**, año 2008, La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. *Revista Tabula Rasa* n° 8 ene-jun 2008. Recuperado: <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n8/n8a05.pdf>
7. **Guala, N.**, año 2017. La corrección de las mujeres: del reformatorio religioso a la prisión contemporánea. Un estudio de caso. *Delito Y Sociedad*, 2(42), 49-74. Recuperado:

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/6760>

8. **Passarelli, Luis Alberto**, año 2008, Condiciones de detención y enfermedad: la salud en la cárcel. *Revista Encrucijadas UBA* n° 43. Recuperado: http://repositorioubasibbi.uba.ar/gsd/collect/encruce/index/assoc/HW10A_319.dir/319.PDF
9. **Pérez, M. y Bissutti, C.**, año 2021. Investigar en contextos de encierro. Notas sobre privilegio, lugar de enunciación y violencia estructural. *RUNA, archivo para las ciencias del hombre*. Recuperado: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/runa/article/view/8510>

II. Legislación:

A. Internacional:

1. **ONU**, año 1990, Reglas de Tokio. Recuperado: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>
2. **ONU**, año 2011, Reglas de Bangkok. Recuperado: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

B. Nacional:

1. **Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad 24.660**, año 2000. Recuperado: http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-8878-ejecucion_pena_privativa_libertad.htm?21

III. Otros:

A. Páginas web consultadas:

1. **Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP)**, informes anuales recuperados: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>
2. **Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y Estadísticas INDEC**, <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>